



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



OFICIO N° DE-13-2014

21 de enero 2014.

Abogado

FRANCISCO ERNESTO REYES

Secretario General

Presente

Estimado Abogado Reyes:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la Resolución **No.DE/12-21-01-2014** emanada de los Honorables Directores Especialistas del Instituto, en Sesión Ordinaria Celebrada el día 21 de enero 2014, según Acta N° 02-2014.

RESOLUCION No. DE/12-21-01-2014. En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014). **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decreto Legislativo No.247-2011 de fecha 14 de diciembre de 2011, se aprobó la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, y fue publicada el 22 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial "La Gaceta", que en su Artículo No.9 establece que el Órgano Superior de Administración y Ejecución será el Directorio de Especialistas para la Administración de INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que en sesión del 8 mayo del 2012 y mediante Resolución CI No.243/08-05-2012, nombró conforme a lo establecido en el Artículo 128 del Decreto Legislativo 247-2011, a los Directores Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, designando como Presidente al Licenciado Ernesto Emilio Carias Corrales. **CONSIDERANDO (3):** Que mediante Testimonio de Escritura Pública Número Trece (13) de fecha dieciséis (16) de mayo del dos mil once (2011), ante los oficios del Notario **SIGFRIDO MARADIAGA CANALES**, el Profesor **LUÍS GUSTAVO LARA GODOY** en su condición de Secretario Ejecutivo del INPREMA, otorgó Poder Especial Para Pleitos al Abogado **EDGARDO ZUNIGA COREA**, a efecto de comparecer ante los Juzgados y Tribunales de la República de Honduras a interponer o contestando Demandas. **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veinte (20) de Mayo del dos mil once (2011), se suscribió el **Contrato Privado de Prestación de Servicios Profesionales** entre el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), representado por el Secretario Ejecutivo, Profesor **LUÍS GUSTAVO LARA GODOY** y el Abogado **EDGARDO ZUNIGA COREA**,



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DE/12-21-01-2014

pág. 2

con el objetivo que este último actuara en su condición de Apoderado Legal del Instituto en la representación, conducción y manejo diligente del juicio y demás incidencias con motivo de la Demanda Ejecutiva de Pago promovida en contra de la docente **ALBA LIZETH LETONA CARDONA**. **CONSIDERANDO (5):** Que en el Contrato de Servicios Profesionales suscrito entre el INPREMA y el Abogado ZUNIGA COREA, la Cláusula denominada **CUARTA** establece: **"MONTO DE LOS HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL INPREMA, se obliga a pagar a EL PROCURADOR por concepto de honorarios profesionales y por la totalidad de las acciones que realice la cantidad de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 79,994.60)**, los que se pagaran según la labor desarrollada a satisfacción de EL INPREMA, de la siguiente manera: **a).**- Una primera parte consistente en el veinte por ciento (20%) por la presentación de la demanda y una vez que se haya notificado EL PROCURADOR del auto de admisión y presentar el número de la demanda . **b)** Una segunda parte consistente en el treinta por ciento (30%) una vez que se haya requerido el demandado o en su defecto nombrado el Curador Ad-Liten. **C) Una última tercera parte consistente en 50% por la presentación de la Sentencia Definitiva y la Escritura Pública debidamente registrada en el Instituto de la Propiedad, y que el INSTITUTO haya tomado posesión del bien inmueble".** **CONSIDERANDO (6):** Que el Abogado Zuniga Corea, adjunta a la presente solicitud de pago: **Original y copia del MANDAMIENTO debidamente inscrito a favor de INPREMA, en el Instituto de la Propiedad, Oficina Registral de San Pedro Sula, bajo matrícula No. 574397 asiento 4 y 5,** donde la infrascrita Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula Departamento de Cortés, al Registro de la Propiedad Inmueble de Sección Registral.- hace saber: "Que la demanda de ejecución directa y exclusiva de garantía hipotecaria promovida por el Abogado EDGARDO ZUNIGA COREA, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) contra la señora **ALBA LIZETH LETONA CARDONA**, se encuentra la audiencia de subasta donde resuelve el Juzgado lo siguiente: En virtud de no existir inscripciones de derecho preferente, inscripciones anteriores y posteriores del bien inmueble objeto de subasta de acuerdo a la certificación de gravamen extendida por el Instituto de la



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DE/12-21-01-2014

pág. 3

Propiedad y de estar acreditada la propiedad dominical y posesoria, en virtud de las notificaciones de las resoluciones judiciales dictadas y haciendo uso del derecho que el proceso civil tutela al ejecutante; **1.-** procédase a adjudicar al Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) el inmueble inscrito bajo el número 13 del tomo 3733 trasladado a matrícula 574397 asiento 1 del Registro de la Propiedad Inmueble de San Pedro Sula Departamento de Cortés, inmueble ubicado en la Colonia PRADOS DE SAN JOSÉ DEL CARMEN, identificado como lote número CINCO (5) del bloque H Guión 1 (H-1).- **2.-** Libérese mandamiento al Instituto de la Propiedad a efecto de que se proceda a cancelar los gravámenes que pesan sobre el inmueble subastado". **CONSIDERANDO (7)** Que en fecha veintidós de junio del año dos mil tres, la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS** aprobó el **ARANCEL DEL PROFESIONAL DEL DERECHO**, el cual se encuentra vigente, y regula los honorarios mínimos que devengarán los Profesionales del Derecho por sus actuaciones como tales, en relación con quienes soliciten o se beneficien con sus servicios, de conformidad con la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Honduras y el Decreto Legislativo No. 82-96 del 30 de mayo de 1996.**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 1348 del Código Civil establece: "Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos". **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha catorce del mes de enero del dos mil catorce, el Departamento de Asesoría Legal dictaminó: **PROCEDENTE** la continuación del tramite de pago a favor del Abogado EDGARDO ZUNIGA COREA, en concepto de Honorarios Profesionales, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 37,497.30)**. **CONSIDERANDO (10):** Que dentro de las atribuciones y funciones del Directorio de Especialistas se encuentran: "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División".**POR TANTO:** El Honorable Directorio de Especialistas del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 29 del Arancel del Profesional del Derecho; 1348, 1539, 1573 del Código Civil; 14



REPÚBLICA DE HONDURAS
**INSTITUTO NACIONAL
DE
PREVISIÓN DEL MAGISTERIO**



RESOLUCIÓN No. DE/12-21-01-2014

pág. 4

numeral 25 de la Ley del INPREMA; el Contrato suscrito en fecha veinte de Mayo del dos mil once y el Dictamen emitido por el Departamento de Asesoría Legal.-

RESUELVE: **1)** Declarar procedente la solicitud de pago de honorarios profesionales presentada por el Abogado EDGARDO ZUNIGA COREA, por la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 37,497.30)**, menos la deducción del Impuesto que por Ley corresponda. **2)** Comunicar la presente Resolución a la Jefatura del Departamento Administrativo para dar trámite al pago solicitado por el **Abogado EDGARDO ZUNIGA COREA**. **3)** Comunicar la presente Resolución al Secretario General del Instituto para los efectos legales correspondientes. . F) Lic. Ernesto Emilio Carias Corrales, Director Presidente, Licda. Nussy E. Martínez, Directora Especialista, Lic. Cesar Guiovany Guifarro, Director Especialista.-
NOTIFÍQUESE.

Atentamente,

LIC. ERNESTO EMILIO CARIAS CORRALES
DIRECTOR PRESIDENTE

ABOG. FRANCISCO ERNESTO REYES FLORES
SECRETARIO GENERAL

Cc: Lic. Cesar Guiovany Guifarro/Director Especialista
Cc: Lic. Nussy E. Martínez Hernández/ Directora Especialista
Cc: Archivo
EEC/SR.